

Santiago, 24 de junio de 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001519

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001519 presentada por el contribuyente **INVERSIONES GRANADA S.A. RUT 96.899.180-9**, mediante su Representante legal

de fecha 23/06/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 45 folio 334835912, fundamentando su solicitud en que "Respetuosamente vengo a solicitar a usted, la condonación de los intereses que fueron aplicados al contribuyente Inversiones Granada S.A. Al respecto, es importante señalar que la sociedad generó Impuesto de Primera Categoría, en razón de la venta de su activo fijo principal, correspondiente a las oficinas en las cuales realizaban sus actividades comerciales y que se vio obligado a vender, debido a las graves complicaciones económicas en las que se encuentra en la actualidad, que indudablemente se vio empeorada a raíz de la crisis económica de nuestro país y la pandemia posterior. La venta de este activo fijo tuvo como objetivo principal, generar un flujo de caja importante, que les permitieran pagar parte de las deudas que el grupo societario mantiene con proveedores, lo que finalmente les permitiría continuar con sus actividades comerciales. Por lo expuesto, para nosotros sería muy relevante obtener la condonación del 100% de los intereses que se aplicaron al giro que recibimos, luego de habernos acogidos a la opción de "pago diferido". Adicionalmente, solicitamos a usted, la corrección del efecto por actualización de IPC aplicada en este giro, toda vez que, según nuestros cálculos, el Servicio de Impuestos Internos incurrió en un error al aplicar los factores de actualización. Agradecemos de antemano su gestión y quedamos muy atentos a su respuesta".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que no ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieran excusable su acción u omisión. Por otra parte, respecto de su reclamo por reajuste calculado, se debe indicar que se utilizó el factor mencionado en Circular N° 25 de fecha 13/05/2022, la cual se encuentra publicada en página web del Servicio de Impuestos Internos.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

Vania
Uarac
Senn

Firmado
digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2022.06.24
13:22:19 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO
IBANEZ
ROJAS
Firmado
digitalmente por
ROBERTO IBANEZ
ROJAS
Fecha: 2022.06.24
13:22:19 -04'00'

Notificación vía correo electrónico:

Fecha: 24/06/2022